



Resolución Sub-Gerencial

Nº 164 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02312383, tramitado por **LUIS ALBERTO CONDO CANAZAS**, sobre Anulación de Impresión de Licencia de Conducir de Clase A Categoría A-IIa, e INFORME LEGAL N° 239-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; se tiene el Expediente Administrativo con registro N° 02312383; instado por el administrado **LUIS ALBERTO CONDO CANAZAS**, identificado con DNI N° 45214706, en el cual solicita la **ANULACIÓN DE IMPRESIÓN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR** de Clase A-IIa, presentado en fecha 12 de febrero de 2021. Siendo sus fundamentos lo siguiente; “*Que, desenado poder realizar mi trámite de licencia de conducir pido la anulación de la impresión de mi licencia de conducir del año 2017. A fin de poder realizar nuevo trámite*”.

Qué; Al respecto se ha emitido el Informe N° 06-2021-GRA/GRTC.Ic- antecedentes; recabando el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado, así como el reporte del Sistema Nacional de Conductores. En el cual se evidencia que, el administrado con fecha 11 de julio del año 2017 ha solicitado el Duplicado de su Licencia de Conducir.

Qué; Obra el Informe N° 70-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir.

Qué; De los medios probatorios existentes en el presente procedimiento, a ello se adhiere el reporte extraído de la Pagina Web en Tiempo Real sobre Consulta del Administrado en el cual consta el estado de la Licencia N° H45214706, Clase A-IIa como **LICENCIA VENCIDA**.

Qué; a folios 05 la situación de la licencia de conducir de **Luis Alberto Condo Canazas**, consta como “**POR IMPRIMIR**”. Empero al no haberse efectivizado su impresión, no tendría objeto su pedido.

En ese contexto; la petición del administrado deviene en **IMPROCEDENTE DE PLANO, por no existir conexión lógica entre el pedido con los hechos acontecidos.**

El T.P. del T.U.O. de la Ley 27444; Art. IV. Principios del procedimiento administrativo. -

1.1 principio de legalidad. – Las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que la estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1641 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

1.2 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...).

1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

Artículo 3.- Requisitos de Validez de los Actos Administrativos,

Inc. 2. Objeto y Contenido. - los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 03509630 Expediente Administrativo N° 02312383; sobre **ANULACIÓN DE IMPRESIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR** de Clase A Categoría A-IIa, presentado por **Luis Alberto Condo Canazas**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PÓNGASE a conocimiento del Área de Emisión de Licencias de Conducir de esta entidad EL PRONUNCIAMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese al administrado **LUIS ALBERTO CONDO CANAZAS**, en cumplimiento del Art. 20º de la Ley 27444. Cumplido sea procédase a su ARCHIVO DEFINITIVO en el área de repartición correspondiente, para su custodia.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los: **17 NOV 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Firma: Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA